

comun sentir de Santos Padres, Theólogos, que los hay de muchas, y antigüedad, que ellos: Que está igualmente (1) prohibido hablar en pro, ni en contra: Que lo que debe executarse es, obedecer, y callar, y con el Profeta David confiar en Dios, (2) guardar sus Santos Mandamientos, y confortar el corazón con la consideración de que no es Artículo de Fé, que la Religión de la Compañía, ni otra alguna ha de durar hasta el fin de el Mundo, pues (3) otras tan aprobadas por la Silla Apostólica se han extinguido por justas causas, y aunque al principio toda Religión es santa, buena, y fervorosa en su Fundación, puede relajarse, ó dar motivos, para una Providencia económica, y extraordinaria, y ultimamente, que los Confesores, ó Directores apasionados de los Regulares de la Compañía, no tendran peso en sus Dictámenes, siempre que intenten con especies sediciosas poner en recelos á las Religiosas pusilánimes, (4) y dar valor á profecías voluntarias con peligro de inquietar los espíritus, commover los Pueblos, y ocasionar una miserable ruina á tantos inocentes.

El Padre de las Luces por su misericordia les ilumine, para que conozcan, que tantos Prelados Eclesiásticos, Seculares, y Regulares, que veneran la Real Persona de nuestro legítimo

Rey

(1) Pragmatica Sancion de 11. de Abril de 1767.

(2) *Expecta Dominum viriliter age, & confortetur cor tuum, & sustine Dominum.* Psalm. 26. v. ultim.

(3) Ordo Militum Templariorum natus anno 1118. in Conc. Gen. Viennensi sub Clem. V. anno 1311. extinguitur post 193. annos opibus, & grege potentissimus. Ordo vero Jesuitarum fundatus ann. 1534. & confirmatus ann. 1540. qui post 217. annos, nimirum cum auctor. extitit 1757. habuit 37. Provincias, 2. Vice-Pröv. 24. Professas, 669. Collegia, 61. Novitiatos, 276. Seminaria, 336. Residentias, 274. Missiones. In summa 1540. domus: 11290. Sacerdotes, & cum illis 22544. Jesuitas. Vide Melch. Canum de locis lib. 6. c. 5. in respon. ad 4. Et Ordo Humiliatorum extinctus a S. Pio V.

(4) *Sunt enim multi etiam inobedientes, vaniloqui, & seductores in quos oportet redargui, qui universas domos subvertunt, docentes, que non oportet, turpis lucri gratia.* Paul. ad Tit. 1.

Rey por la mas Católica, piadosa, y justa, tienen fundamentos para executarlo, no por miedo, sino amor, Religión, fidelidad, y respeto, de modo que no hay un exemplar de Obispo, ó General de Religión, que haya osado manchar su pluma, ó ensangrentar su lengua contra nuestro Católico Monarca, en el asunto de la expulsión de los Regulares de la Compañía, antes bien han publicado Pastorales, Edictos, y Exhortaciones, para contener sus Rebaños en la paz, y tranquilidad debida.

Por lo que mandamos á todos los Directores, y Confesores de Monjas les aconsejen sanas Doctrinas, y exhorten á desecharse todo género de Fanatismo, pues Dios les concederá el premio, y Nos en su Nombre inefable les echamos la Santa Bendición. De nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. dias del mes de Septiembre de 1768.

EDICTO XII.

Expedido en nombre del Provvisor de Indios el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos, para desterrar Idolatrías, Supersticiones, y otros abusos de los Indios.

A TODAS, y qualesquier Personas de qualesquier estado, calidad, ó condicion, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en el distrito de este dicho Arzobispado: Salud, y gracia en nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera Salud. Hacemos saber, como teniendo presente, que con los pecados contra nuestra Santa Fé Católica se ofende gravemente Dios nuestro Señor, y que su Divina Magestad mandó, que la Idolatría (1) se consumiese á sangre, y

R fue-

(1) Esta la castigó Phinees: El Santo Profeta Elias alcanzó de Dios, que el fuego abrasase á todos los Sacerdotes Idólatras, y la lloró Jeremías. Cap. 43. 12. & 13. Tren. cap. 2.

fuego, diciendo á los Fieles de su Pueblo: (1) Destruid los Idolos, hechadlos por tierra, quemad, consumid, y acabad todos los lugares donde estuvieren; aniquilad los sitios, montes, y peñascos, en que los pusieron; cubrid, y cerrad á piedra, y todo las cuebas, en que los ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagais sacrificios al Demonio, ni pidais consejo á los Magos, Encantadores, Hechizeros, Brujos, Maléficos, ni Adivinos; no tengais trato, ni amistad con ellos, ni los oculteis, sino descubridlos, y acusadlos, aunque sean vuestros Padres, Madres, Hijos, Hermanos, Maridos, ó Mugeres propias; no oigais, ni creais á los que os quieren engañar, aunque los veais hacer cosas, que os parezcan milagros, porque verdaderamente no lo son, sino embustes del Demonio, para apartaros de la Fé. Hemos anhelado desde nuestro ingreso á el empleo, en que nos hallamos constituidos, desempeñar, en quanto nos ha sido posible, sus altas, y estrechas obligaciones, deseosos del bien espiritual de los Indios de este Arzobispado, y de los de las Islas Filipinas residentes en su distrito, procurando con vigilancia, perseveren en la Fé Católica, que por singular beneficio de la Magestad Divina recibieron, y que no aparezca en ellos vestigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la astucia del comun Enemigo, vuelvan á la Idolatría; en cuya consecuencia, y de lo prevenido por el Santo Concilio Provincial Mexicano, y mandado por las Leyes de la novísima Recopilacion de estos Reynos, y ultimamente por nuestro Católico Monarca el Sr. D. Carlos III. (que Dios prospere) en su Real Cédula fecha en Aranjuez á 13. de Mayo del año pasado de 65. en que se sirve encargar la continuacion en el exterminio de la Idolatría entre los Indios, por ser el mas prin-

(1) Exod. 23. v. 24. Deuteron. 12. v. 2.

principal, y á que se debe ocurrir con gran desvelo, como tan de el servicio de Dios nuestro Señor, bien de sus Almas, y satisfaccion de Su Magestad, y en las que se previene á las Justicias Reales den el favor, y ayuda conveniente, á los Jueces Eclesiásticos para el efecto; y en atencion á lo repetidas veces resuelto por los Ilustrísimos Señores Arzobispos de esta Diocesis, y por este Tribunal, hemos prohibido diligentemente los Bailes, (1) Danzas, y otras especies de Juegos, y representaciones, que á uso de los Gentiles acostumbraban, y querian continuar en algunos lugares fuera de esta Ciudad, dando quantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigat los Abusos, vanas observancias, Sortilegios, Supersticiones, y otros errores contra nuestra Santa Fé Católica, con que el Demonio, Padre de la mentira los alucina; y viendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los Párrocos zelosos han coadyuvado á la práctica de determinaciones tan santas, y recomendables; lo que nos ha sido de grande consuelo por conocer en esto exonerada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaria gravada. Pero experimentando en el Despacho diario de este Tribunal Metropolitano de Fé, que en algunos lugares de este Arzobispado, por no haber acafo llegado á saberse nuestras providencias, pretenden executar lo que tenemos prohibido, y que muchas Personas se hallan en el error de no estar en obligacion de denunciar los delitos de los Indios, por calificar, de propria autoridad, ser unos ignorantes; ó por temor de que seran descubiertos con los Reos, y que estos les perjudicarán en lo futuro; ó por ignorar las Censuras fulminadas, á los que á sabiendas callan delitos contra nuestra Santa Fé, como evidentemente se ha ma-

R2

ni-

(1) Los Bailes les llamaban los Mexicanos *Mitotes*, *Nesotiliziti*, *Mazobualisti*.

nifestado á nuestro actual Illmo. Prelado en su Santa Pastoral Visita, en que con grave dolor de su celoso corazón, ha notado diversos errores en los Naturales, á quienes con el espíritu, que Dios nuestro Señor se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los detesten: y deseando prevenir con oportuno remedio el daño, que se puede originar á los Fieles, y á nuestra Religión Católica, hemos resuelto hacer á todos presente las generales prohibiciones de este Tribunal de Indios, y Chinos, (1) y los delitos, cuya punición toca á él privativamente, y en su conformidad expedir este Edicto, por el que nuevamente ordenamos, que en lo de adelante no se hagan, ni permitan los Nescuitiles, representaciones al vivo de la Pasión de Christo nuestro Redentor, Palo del Bolador, Danzas de Santiaguito, ni otros Bailes superficiosos, en Idioma alguno, aunque sea en nuestro vulgar Castellano, y sin embargo de que se pretenda honestar, que los Nescuitiles les son incentivo á los Indios para su devoción, y que por tales espectáculos se mueven, pues de este modo les entra con mas facilidad la Fé por la vista, que por el oido: respeto á que si en los principios de promulgada la Ley Evangélica en estos Reynos, se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los Naturales sus habitantes, y para su Christiana instruccion el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos, en que han corrido dos siglos, y medio, es disonante, y obsta la mencionada general repetida prohibición, por los gravísimos pecados, imponderables inconseguencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones, y demas justas causas, que lo motivaron. Asimismo mandamos en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunion mayor *Lata Sententia trina Canonica*

Mo-

(1) Los Naturales de China están sujetos á el Provisor de Indios, con tal que se hayan domiciliado en este Arzobispado.

Monitione premissa, á todos los que no fueren Indios, y á estos, bajo de la de veinte y cinco azotes, á usanza de Doctrina, un mes de cárcel, y otras á nuestro arbitrio, que sabiendo, que algun Indio de este Arzobispado, ó de los de las Islas Filipinas, que residen en su Distrito, y vulgarmente llaman Chinos, ha cometido algun delito contra nuestra Santa Fé, lo denuncien ante Nos, ó ante su Párroco, ó Juez Eclesiástico donde se hallaren dentro de seis dias primeros siguientes, despues de haberse leido, y publicado este nuestro Edicto, ó como de él tuvieren noticia en qualquiera manera, que les damos, y asignamos por tres terminos, y el último perentorio, y que dentro del dicho tiempo ocurran los Indios, ó Chinos, que por su fragilidad se hallaren incurfos en haberse casado, ó querido casarse, segunda, ó mas veces, teniendo su primera Muger, ó Marido vivos, ó sido causa de que otros lo executen; ó que haya blasfemado de Dios nuestro Señor, la Santísima Virgen MARIA, ó sus Santos, ó menospreciado sus Imágenes; ó celebrado Misa, y confesado sin ser Sacerdotes; ó reiterado los Santos Sacramentos de Bautismo, ó Confirmacion; ó abusado de ellos, y del de la Extrema-Uncion; ó celebrado pacto, ó (como ellos dicen) hecho concierto, ó tratoleádose (1) con el Demonio; ó executado Curaciones superficiosas valiéndose de medios en lo natural inconducetes para la sanidad; ó abusado de los Pipiltzintzintles, (2) Peyote; (3) Chupa Mirtos, ó Rosas, ó de otras Hierbas, ó Animales; ó fingido Milagros, Revelaciones, Extasis, y Arrobos, ú ocurrido á otros para que les adivinen cosas venideras, distantes, ú ocultas, ó executádolo ellos mismos; ó llevado Ofrendas comestibles, Muscocos, Cera,

(1) *Tlatolli*, es plática, ó palabra.

(2) *Pipiltzintzinti*, son los muchachos.

(3) *Peyutli*, es el capullo del Gusano de la seda.

ó Sahumerio á las Cuebas, Cerros, ojos de agua, Xahueyes, ó Rios, con el fin de regalar al Ayre, ú otros Elementos; ó adorado algunos Animales, ó cosas insensibles, contraviniendo al primer Precepto del Decálogo, y á la solemne Profesion, que hicieron en el Sacrosanto Bautifimo, en que renunciaron al Demonio, y sus pompas; ó dexádose llevar del abuso, que se practica en algunos Curatos en la Medicina llamada Papas, que les haen en algunos cadejos de la cabeza con ciertos ingredientes, y aseguras, que se han de morir en cortandóselos; ó creído en el canto, ó lloro del Tecolote (1) en salud, ó enfermedad; ó en que tienen potestad para conjurar el Granizo, mediante las ceremonias, que á este fin executan; ó en otros errores, que por ser peculiares de cada Partido se omite su expresion, aunque por lo discrepante, é improporcionado del modo, y circunstancias, con que se ordena el medicamento, ó se asegura la consecucion de lo que se pretende, se viene en claro conocimiento de ser de los comprendidos en este nuestro Edicto; á efecto de que se practiquen en las causas de Malificio, y Hechizería las diligencias prevenidas por Despacho general de cordillera, de fecha del mes de Junio del año de 1754. y en las otras se formen las Sumarias, y Procesos correspondientes, según Derecho comun Canónico, en que se atenderá á los Reos, que de su voluntad se denunciaren, ó llanamente confesaren su delito, con la misericordia, con que se procede con los Indios; por ser nuestro ánimo el que estos miserables se conviertan con tiempo á Dios nuestro Señor, que no quiere la muerte del Pecador, sino su arrepentimiento, y que no quedemos responsables en esta parte á la estrecha, y terrible cuenta, que nos ha de pedir: Por lo que considerando, que el medio eficaz para desarraygar estos, y semejantes delitos, es la explicacion de la

(1) Tecolot, es el Buho.

Doctrina Christiana, encargamos encarecidamente á todos los Párrocos, continuen en ella, advirtiéndoles á sus Feligreses con la prudencia, que el asunto, y la capacidad de estos demanda, los vicios, de que deben apartarse, según la necesidad, que de igual expresion notaren en su Partido, especialmente los que son contra nuestra Santa Fé, y el de la embriaguez, que tantos daños les ocasiona, y con que de ordinario pretenden disculparse: Declarando como declaramos en su fuerza, y vigor, y ser tambien general la prohibicion, que se ha hecho en algunas Jurisdicciones, de la representacion de Pastores, y Reyes, por las irreverencias, que se executan, y profanacion de Vestiduras, y Ornamentos Sagrados; como el uso de las Ruedas grandes, (1) por su excesivo costo, y continuas desgracias, que se experimentan; y la de que no se bañen juntos hombres, y mugeres, aunque sean casados, bajo la pena de cincuenta azotes, á usanza de Doctrina, y un mes de cárcel á los hombres; y de veinte y cinco con la honestidad debida, y por mano de otra muger, y un mes de depósito á las de este sexo, y lo propio al dueño del Temascal, ó Baño, que lo consintiere; y de que, si amonestados una vez, no se emendaren, se les agravarán las penas, y se les destruirán prontamente los Temascales: (2) Y asimismo no deberse usar de los Libros, y Papeles escritos por los Indios, ó Chinos, en qualquiera Idioma, bajo los Títulos de Testamento de nuestro Señor, Revelaciones de la Pasion, Oraciones de Santiago, San Bartolomé, San Cosme, y San Damian, y Modo de conseguir mugeres, por contener Oraciones ridiculas, y de falsa Doctrina, Blasfemias prácticas, Revelaciones supuestas, y promesas erróneas, y

(1) No se prohibe aquí de modo alguno el fuego artificial de pólvora, sino la temeridad en el modo de usarle.

(2) Temascal, es Castilla como Estufa, en que se bañan, y sudan, mas suele haber tanta barbarie en su uso, que muchos se ahogan, ó se les enciende la sangre.

escandalosas; y por esto deberse manifestar en este Tribunal, ó ante los Jueces Eclesiásticos, y Párrocos de cada Territorio, los que se encontraren, y los Reportorios, y supersticiosos Kalendarios, donde estan asentados por sus propios nombres todos los Naguales, (1) de Astros, Elementos, Aves, Pezes, y otros animales, y tablas con pinturas extraordinarias de la Muerte, de que abusan los Curanderos, como tambien de piedras de varios colores para pronosticar si el Enfermo ha de morir, ó no: y que se descubran los que otras Personas tuvieren, y ocultaren, á efecto de que se presenten, y se nos remitan del mismo modo, que se ha de executar con todos los papeles por donde se enlayan los Exemplos de Dominicas de Quaresma, Nescuitiles, y Danzas, y demas, que se hallaren de esta calidad. Y mandamos, que en lo futuro se eviten los Abusos, que se han observado al tiempo de pedirse á las Novias para sus Matrimonios por los que llaman Huehues; (2) el que antes de celebrarse este Santo Sacramento sirvan en las casas de las susodichas los que las pretenden para Esposas; y la vana observancia del bayle de la Camisa, entrega de los trastos agujerados, y otras cosas ridiculas, que executan con el depravado fin de averiguar el estado de la Desposada; el Fandango de el olvido de los Maridos difuntos; y el abuso, y embriaguez, que practican en los nueve dias del duelo, especialmente en el último, á lo que llaman llorar al Difunto; por el mal destino, que estamos informados le dan al dinero, que coleccion en dicho tiempo, que pudieran convertir en algunos Sufragios. Y porque esperamos del zelo de los Párrocos, y Jueces Eclesiásticos de este Arzobis-

(1) *Nahualli*, es la Bruja; y *Nahuallotl*, la Nigromancia, ó Necromancia, que es adivinacion por los muertos.

(2) *Huehues*, es el Viejo, y entre los Indios tienen mucha autoridad los Viejos, y Curanderos.

bispado, que atendiendo como primario objeto á Dios nuestro Señor, procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas, que contra la Divina Magestad resultan, en caso de continuarse los mencionados Abusos, no les imponemos pena, ni apercibimiento alguno, sino que solo les recordamos su obligacion, y las Censuras establecidas, encargándoles en el asunto gravemente *in diem Domini* la conciencia; y les prevenimos, que para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda pretestar ignorancia, se lea un dia festivo *inter Missarum sollempnia* en las Parroquias de Naturales de esta Ciudad, y se remita por Cordillera á las otras de este Arzobispado este nuestro Edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el Idioma propio del Territorio, y se fixe en parte pública, para que comodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren: y á efecto de que se observen inviolablemente las Determinaciones de este Tribunal de Fé, se remitirán dos Exemplos, el uno para que se fixe, y el otro para que se reserve en el Archivo de cada Curato, á fin de que se lea asimismo en las Dominicas segunda, ó tercera de Quaresma, y en una de las de Septiembre annualmente: Y mandamos, que ninguna Persona lo quite, tilde, ni rasgue de donde se fixare, bajo la pena de Excomunion mayor; y que de la execucion de lo referido se nos de cuenta. Fecho en el Tribunal Metropolitano de Fé de los Indios, y Chinos de México, firmado de nuestro nombre, sellado, y refrendado de uno de los Notarios de él, á once dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años.

EDICTO XIII.

Se prohíben los puestos, y ventas de comestibles en lugares Sagrados.

SE lamenta Dios por tantas ofensas como su Pueblo cometta en los dias consagrados á su Culto. (1) *Son malvadas, y perversas vuestras juntas: aborrezco vuestras Kalendas, y solemnidades: se me han hecho muy molestas, quando en ellas habia de tener mi complacencia con los Hombres: he sufrido; mas os anuncio, que segun las practicais, son abominables;* y llama, segun Malachias, *estércol, y basura* (2) á semejantes festividades, porque estando establecidas para santificarlas, y emplearlas en buenas obras se sirve á el Diablo en ellas; se quiere hacer union de Dios con Belial; (3) alabar á el Criador, y ofrecer saynetes á el vicio, embriaguez, y sensualidad: se juntan (4) en el Templo, ó sus inmediaciones sacrificios á Dios, y á el Idolo de la Gula; se mezclan los homicidios, disoluciones, rifa, y escarnio en las mismas Iglesias, ó Cementerios, en que toda funcion debe ser grave, devota, y santa, pues el Templo está destinado para las alabanzas divinas, y orar con espíritu, y fervor: es Lugar terrible, Casa de Dios, donde habitan muchos Angeles, que subiendo como por la Escala de Jacob, presentan en el Cielo las Oraciones de los Fieles: *¿No tenéis por ventura casas para comer, y beber?* exclama San Pablo, (5) *¿Pues porqué despreciais la Casa del Señor?*

Las

(1) *Isaie esp. 1. v. 13.*

(2) *Malach. cap. 2. v. 3.*

(3) *Que autem conventu Christi ad Belial. 1. Cor. 6. v. 15.*

(4) *Genes. 28 v. 16. & 17. allusive.*

(5) *ad Coriath. 11. v. 2.*

Las Cofradías, Hermandades, y Congregaciones unicamente estan fundadas para exercitarse los Fieles, como Hermanos muy unidos entre sí, en Funciones Sagradas, y no para gastos profanos, ostentacion, ó suministrar incentivos á la Gula. Aun los Gentiles veneraban con gran respeto los Lugares destinados para el culto falso de sus Dioses, y tenian por Religiosas las sepulturas, (1) pues ¿Que no deberemos hacer los Christianos en nuestros Cementerios, en que se depositan unos Cuerpos, cuyas Almas piadosamente creemos, que estan gozando de Dios, y han de resucitar unidos desde aquel descanso de la tierra para el eterno del Cielo? Por esto encargan tanto los Sagrados Concilios, que los Párrocos velen, y zelen como buenos Pastores en la santificacion de las Fiestas, evitar en ellas ofensas de Dios, y el desprecio del Sagrado; cuidar de que no prevalezcan los escándalos, y anden desterradas, ó pisadas las Virtudes, y que sean los primeros para dar exemplo; á cuyo efecto les ponemos delante las siguientes expresiones del V. Sr. D. Juan de Palafox, que son dignas de imprimirse en nuestros corazones: „ Ha de tener presente el „ Cura, que no son suyas las Ovejas, que administra, sino de „ Dios; preciese de gobernar, no de mandar; trátelas como agenas en la estimacion, y como proprias en el amor; entienda, „ que es Oveja, aunque es Pastor, y que no es el mejor de ellas, „ sino el primero, ó mayor; no el primero por su virtud, ó calidad, sino por su ocupacion; no tenga esto por cargo, sino „ por carga; mire á la cuenta, no á la posesion; „ y ultimamente: „ Que es Siervó comun, que de Justicia debe acudir á el „ remedio de las Almas, que gobierna, en lo que ministra, y sirve á todas. (2)

T₂

Con

(1) *L. locum s. ff. de Relig. & sumpt. fun.*

(2) *Carta Pastoral 1.*

Con estas misteriosas palabras exhortamos á todos los Párrocos de esta nuestra Diócesis, particularmente á los de esta Ciudad; que cuiden que en los dias festivos, y otras solemnidades Eclesiásticas no se vendan cosas comestibles, ni bebidas en los Cementerios de las Iglesias, con pretexto de la concurrencia á ellas; ni que los Hermanos de qualesquiera Cofradías, Hermandades, ó Congregaciones tengan Comidas, Cenas, Refrescos, u otros excesos con motivo, ó de resulta de sus Procesiones, Festividades, y Juntas, especialmente en tiempo de Semana Santa, ni permitan profanacion alguna del Santuario para no incurrir en las maldiciones de Dios, y no dar causa de escándalo á los Fieles, pues estando prohibidas las obras serviles en los dias consagrados á Dios, con mucha mayor razon lo deben estar aquellas, en que se sirve á el Diabolo, y á todos los vicios, y en el tiempo de la mortificacion se exponen voluntariamente á quebrantar el Ayuno.

Nos prometemos de la vigilancia de nuestros Párrocos, que de hoy en adelante zelarán en que no se cometan semejantes abusos, haciendo entender á todos, (1) que los que pecan son Siervos del pecado, y el que peca en dia Santo no le observa, segun San Agustin. (2)

Veamos Pastores de Israel sobre nuestro ganado, para que no se halle, por nuestro sueño perdido; veamos, pues, así lo ha repetido Christo muchas veces, en la vida de la gracia, antes que nos ocupe el sueño pestilencial de la muerte de la culpa; háltenos el Eterno Pastor velando en la segunda venida como halló en Belen á los Pastores, (3) velando sobre su ganado en la primera, para que en premio de nuestras vigilias

(2) á todos de

(1) Joann 8. v. 34.

(2) D. August. Serm. 270.

(3) Luc. 2. v. 8.

(1) I. Joann 8. v. 34. de Regis. de Imp. Rom.

(2) Carta Pastoral 8.

de dia, y noche bendiga nuestro trabajo, (1) quando nos tome la cuenta de nuestra Administracion, y ahora lo executamos Nos en su nombre Santo, é inefable. De nuestro Palacio Arzobispal de México á diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve.

PASTORAL IV.

Se promueve la doctrina sana: se extinguen de órden de S. M. las Cáthedras de la Escuela llamada Jesuítica, y con especialidad se prohíben algunos de sus Autores.

EL exercitarse los Soldados en las funciones Militares en tiempo de Paz para estar expertos en el de Guerra: el meditar nuevos Proyectos, Artificios, y Observaciones en las Academias para el mayor adelantamiento en las Artes, ha sido muy laudable, y facilita las empresas, precediendo el debido conocimiento de las materias: El Escudo de la Fé Católica, (2) y Arnés fortísimo contra sus enemigos ha sido la continua especulacion, y disputa de los Santos Padres, y Theólogos para fixar el Idioma en los Artículos mas principales de la Santísima Trinidad, Encarnacion, Predestinacion, Gracia, y libre alvedrío, de modo, que algunas palabras tengan ya cierto sentido, y se puedan usar con seguridad en la explicacion de los Dogmas, quando en otro tiempo, ó fueron indiferentes, ó sospechosas: por este motivo se fatigaron tanto los Padres de el Concilio Niceno para calificar de buena, y orthodoxa la Palabra (3) OMOUSION para significar una misma Esencia, ó

U

Subs-

(1) Luc. 16. v. 2. siluive.

(2) *Scutum Fidei*. Ephes. 6. v. 16.

(3) Athan. lib. de Synodis sac. 3. in Antiochena Synodo vetitum fuit asserere Christum esse Deo Omousion.